



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo, informándole que el traslado de la modificación de la liquidación de crédito se encuentra vencido y no se presentó apelación. Provea. Soledad, Septiembre 1 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICACION: 2016-00143.00
DEMANDANTE: SANDRA DONADO IBAÑEZ
Cesionario (JESUS MARTINEZ)
DEMANDADO: ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante, presentó liquidación de crédito, corriéndose el traslado respectivo sin que se presentara objeción ni recurso alguno, siendo modificada por el despacho en auto del 28 de Julio de 2020, por lo cual es del caso impartirle aprobación. Asimismo, se encuentra pendiente la práctica de la liquidación de costas la cual se ordenará a cargo de la secretaria.

Por otra parte solicita la parte ejecutante se disponga comisionar para diligencia de remate a la notaría que esté de turno, sin embargo, no es esta la oportunidad procesal para ello, como quiera que por disposición expresa del artículo 448 del CGP, dicha subasta tiene lugar o se puede solicitar el señalamiento de fecha para dicho efecto, siempre que los bienes sujetos de la almoneda se encuentren embargados, secuestrados y **avaluados** y este último evento aún no está cumplido por lo que se negará al no ser el momento procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito modificada por el Juzgado ante, de la cual se corrió traslado y no fue objeto de apelación.
2. Practíquese liquidación de costas y córrase traslado.
3. Niegase la petición de comisionar con fines de remate a la Notaría de Turno, por virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión,

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c6ba89dfce861d0d62093fce2fa14b488e662fc5d4d7819f2188e9df5d456b**

Documento generado en 01/09/2021 05:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>